

1. Marratxi (Baleares).—Documentación modificada del Plan General de Ordenación Urbana de Marratxi, presentada por el Ayuntamiento de la referida localidad, comprensiva de las rectificaciones impuestas al Plan por Orden ministerial de fecha 20 de septiembre de 1973, así como la ampliación de determinadas zonas residenciales e industriales, tramitada con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Fué aprobado con las siguientes modificaciones:

1.º Para las zonas industriales se fija el coeficiente de edificabilidad neta máxima en cinco metros cúbicos por metro cuadrado; el aprovechamiento neto máximo en 1,7 metros cuadrados por metro cuadrado; la ocupación máxima de solar, el 50 por 100; retranqueos, 10 y cinco metros, y la mínima separación entré edificios, en 10 metros; a fin de ajustarlos a las normas del Plan Provincial de Baleares, y que en la nueva documentación no se han respetado.

2.º Por idénticas causas se establece en la zona residencial extensiva media un coeficiente de edificabilidad neta máxima de tres metros cúbicos por metro cuadrado; un aprovechamiento neto máximo de un metro cuadrado por metro cuadrado, y

3.º En la zona residencial extensiva baja el retranqueo a vías públicas se señala en cinco metros.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del Plan, que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

2. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián, al amparo de la excepción b), limitación 2, a), del artículo 69 de la Ley del Suelo, a instancia de «Mercaes, S. A.», para construir en terrenos de su propiedad sitos en zona 50, rural controlada, del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad, un mercado mayorista de abastecimiento de la ciudad. Se acordó aprobar definitivamente el precitado expediente y, en su consecuencia, declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2, a), del artículo 69, para construir el mercado, con la observación siguiente: Se deberá redactar y tramitar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, una ordenación de los terrenos afectados, en la que las instalaciones y edificaciones del mercado se adecuen a las condiciones impuestas por el nuevo trazado de la carretera de la Diputación en el tramo de Astigarraga-Oyarzun.

3. Vigo.—Documentación informativa sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vigo, consistente en calificar como industria normal determinada zona en la que se encuentran situadas las «Factorías Vulcano», presentada por la Sociedad interesada, según lo requerido en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974. Se acordó aprobar la modificación precitada y, en su consecuencia, calificar como zona de industria normal, con las condiciones de edificabilidad que fija la norma 11, los terrenos ocupados por las «Factorías Vulcano», y con la determinación siguiente: Las instalaciones habrán de adoptar las medidas correctoras precisas para prevenir trasciendan al exterior del recinto ruidos, humos o cualquier otro elemento molesto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**10668** ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono industrial de León (2.ª parte).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 10 de marzo de 1975,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono industrial de León (2.ª parte), sito en los términos municipales de León, Onzonilla y Sanovenia de la Valdorcina, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de treinta y siete millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y dos (37.193.892) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan, a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10669** ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un paso inferior de acceso desde la C. N. II (Madrid-Barcelona) al polígono «Balconcillo», de Guadalajara.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 21 de marzo de 1975,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un paso inferior de acceso desde la C. N. II (Madrid-Barcelona) al polígono «Balconcillo» sito en el término municipal de Guadalajara, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochocientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve (882.179) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan, a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10670** ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Vigo.—Acta de replanteo de las obras de instalación eléctrica de los centros de transformación del polígono «Coya». Fué aprobada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10671** ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Documentación cursada por el Ayuntamiento de Alicante en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1974, que impuso la supresión del inciso 2.º del apartado 2.1 y el apartado 2.1.5 de las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación de la Zona Industrial, Subzona «C», del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, así como el señalamiento de tipos de actividades permitidas y límites máximos tolerables de las posibles molestias de cada actividad. Se acordó, teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Alicante

ha sido cumplimentado lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de mayo de 1974, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de la Zona Industrial, Subzona «C», del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

2. Córdoba.—Proyecto rectificativo del polígono industrial de la Torreclilla en Córdoba, promovido por don José López Laguna y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra la número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**10672** *ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Miranda de Ebro.—Plan parcial de ordenación remodelado del polígono «Bayas». Fué aprobado.

2. Madrid y Colmenar Viejo.—Proyecto de plan especial de urbanización (explicaciones y alcantarillado, 1.ª fase, 3.ª etapa de la Ac.ur «Tres Cantos»). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10673** *ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan María Echeandía Madariaga, don Javier Aragonés Sagredo, don José María Urigüen Areitio, don Francisco Marquinez Pinedo, don Jesús Barbará Requeta, don Juan Alberto Salazar Miñón, don Jesús Martínez Fernández y don Teodoro Vicario Díez, demandantes y la Administración General del Estado, demandada, seguido contra desestimación presunta del recurso de alzada, formulado ante el Ministerio de la Vivienda, impugnando el acuerdo de 17 de marzo de 1973, adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya, que aprobó la variación de las normas urbanísticas en la manzana denominada «Casa Barco», sita en el municipio de Guecho (Vizcaya), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 27 de enero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador don Mariano Arostegui Ibarreche, en nombre y representación de Juan María Echeandía Madariaga, don Javier Aragonés Sagredo, don José María Urigüen Areitio, don Francisco Marquinez Pinedo, don Jesús Barbará Requeta, don Juan Alberto Salazar Miñón, don Jesús Martínez Fernández y don

Teodoro Vicario Díez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya en diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido contra dicho acuerdo ante el Ministerio de la Vivienda, y en méritos de los cuales se aprobó la variación de normas urbanísticas de la manzana denominada «Casa Barco», del Municipio de Guecho, cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos en cuanto implican aprobación definitiva y suficiente de la modificación de las normas urbanísticas aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de Guecho: declarando, contrariamente, que dicha modificación debe ser igualmente aprobada por los órganos competentes de la Corporación Administrativa del «Gran Bilbao», a la que deberán ser remitidas las actuaciones administrativas a los efectos indicados, en cuyo extremo se estima la pretensión deducida en la demanda, y absolviendo a la Administración de las demás peticiones contra ella formuladas, no hacemos pronunciamiento sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín, Ricardo Santolaya Sánchez y Antonio Cano Mata (firmado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Cano Mata, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**10674** *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de febrero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Arocena Albert, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 5 de julio de 1973 y 25 de febrero de 1974, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, y declarando inadmisibles la de 5 de julio de 1973 el recurso de alzada formulado por el recurrente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, de 24 de marzo de 1969, que aprobaba el plan especial de protección de las vías de acceso a la zona Este de la villa de Azpeitia (Guipúzcoa), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 19 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Arocena Albert contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano, Enrique Pesa, Alvaro Galán. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ponente, ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que certifico.—David Estevan.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.